RAD.08001310300120120019900
SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ Y OTROS contra COOMEVA EPS. Informándole que se requiere corregir el auto que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 18 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Como es conocido, la legislación y la jurisprudencia facultan al juzgador para corregir, adicionar o aclarar sus providencias.

En el caso que nos ocupa tenemos que se incurrió en error involuntario en la parte resolutiva de la providencia de fecha 12 de mayo de 2022, por cuanto en ella se expresa que el despacho fijo el 27 de julio a las 9:30 A.M., para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 CGP, siendo la fecha correcta para la práctica de la misma el día 27 de julio de 2022 a las 9:30 A.M., como se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

Corregir el punto 2 del auto de fecha mayo 12 de 2022, en el sentido indicado en la parte motiva del presente proveído.

2.- Fíjese el día miércoles 27 de julio de 2022 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para la recepción de declaraciones e interrogatorios de partes aquí ordenados. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir sus direcciones de correo electrónico y números celulares, así como las de sus testigos, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del

decreto 06 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45f6000646326c785a2c9d0bf80010654af429554ae59bba6c2da863c77bd7f7

Documento generado en 18/05/2022 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica